

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**CONSIDERANDO:**

Por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídica a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Fundación Agropecuaria "**CONSERVACIÓN y VIDA**", domiciliada en la parroquia Chaupiteña, ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductiva, con memorando No. 859 SFA/DOA/MAG, de 1 de agosto del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 926 SFA/DIPA/MAG, de 21 de agosto de 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación Agropecuaria "**CONSERVACIÓN y VIDA**", domiciliada en la parroquia Chaupiteña, ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN
CONSERVACIÓN Y VIDA
SALGOLQUI-ECUADOR**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO**

Art. 1.- *Constitúyase la fundación (AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA), como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, sujeta a las Leyes*



Ecuadorianas y a los presentes estatuto de la reguladas por las disposición del título XXX Libro Uno, del Código Civil.

Art. 2.- *El domicilio principal esta en la provincia de Pichincha Cantón Rumiñahui ciudad de Sangolquí, parroquia Chaupiteña , pudiendo establecer oficinas y delegaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional o exterior.*

Art. 3.- *El plazo de duración de la Fundación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse de conformidad con lo dispuesto en la respectiva Ley de la materia.*

Art. 4.- *La Fundación no intervendrá en política ni apoyará movimientos o partido políticos, así como también en religión y respetará el pensamiento ajeno.*

CAPITULO II OJETIVOS Y FINES DE LA FUNDACION

Art. 5.- *La Fundación AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA, persigue los siguientes fines:*

- a) *Explotar la tierra en forma sustentable y planificada, para procurar el incremento y mejoramiento de la producción agropecuaria, acorde con la capacidad y vocación de los suelos utilizando técnicas apropiadas.*
- b) *Mejorar la producción agropecuaria en las distintas actividades, con técnicas de manejo y conservación de los recursos naturales, que no atenten contra el deterioro medio ambiente.*
- c) *Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua vegetación a fin de conseguir un desarrollo sostenible.*
- d) *Apoyo técnico-económico al pequeño agricultor antes, durante y después de la obtención de sus productos.*
- e) *Desarrollo e investigación de proyectos sobre cultivos no tradicionales.*
- f) *Promoción y difusión de nuevos productos con tecnología nacional e internacional.*
- g) *Impulsar el desarrollo participativo comunitario.*
- h) *Buscar el desarrollo de las comunidades fundamentado en el recurso local.*
- i) *Capacitación a pequeños y medianos productores agrícolas, pecuarios y forestales.*
- j) *Cooperación con la pequeña industria pequeños negocios, comunidades campesinas, etc, para su desarrollo sustentable*
- k) *Promoción y Difusión de nuevas tecnologías y actividades agro, y ecoturismo.*
- l) *Intercambio de información entre empresa privada, pública, asociaciones, comunidades, etc..*
- m) *Aplicación de técnicas para la implantación de granjas integrales, forestales y biodinámicas.*



- n) Promoción y difusión de programas alternativos para el turismo social y agropecuario.
- o) Desarrollo de productos zootécnicos en el Ecuador (América del Sur).
- p) Educación y manejo comunitario en Áreas Protegidas.
- q) Capacitación sobre manualidades y artesanías no desarrolladas.
- r) Intercambio nacional e internacional de tecnologías afines.
- s) Obtener financiamiento local e internacional para desarrollo de proyectos afines a la Fundación.
- t) Establecer alianzas estratégicas con la empresa pública y privada, local, regional y nacional.
- u) Coordinar con las diferentes instituciones nacionales, internacionales (ONGS) para obtención de créditos a los pequeños y medianos productores.

Art. 6.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior se recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Son miembros de la Fundación AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA todos aquellos socios fundadores que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso y fueren aceptados por la asamblea general.

Art. 8.- Existe dos clases de miembros de la Fundación:

- a) activos
- b) honoríficos

Son miembros activos los fundadores y los que ingresen posteriormente previo al cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general.

Pueden ser miembros las personas naturales, personas jurídicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Son miembros honoríficos aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la asamblea les confiere dicha designación por los servicios prestados a la Fundación.

Art. 9.- Son derechos y obligaciones de los socios activos:

- a) Elegir y ser elegido para las dignidades de la Fundación
- b) Asistir a las reuniones, participar en deliberaciones y con su voto ser responsable de las decisiones que se adopten
- c) Participar en las elecciones propias de la Institución.
- d) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales son elegidos
- e) Acatar las decisiones del Directorio



- f) Presentar al Comité Ejecutivo proyectos e iniciativas para que tengan el mejoramiento de la fundación.
- g) Ser informado por la Fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés agropecuario.
- h) Cumplir y hacer cumplir con los fines de la Fundación
- i) Cumplir con el estatuto, reglamento, resoluciones y disposiciones emanadas por los socios fundadores y/o el Directorio
- j) Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo de Socios Fundadores y/o el Directorio
- k) Pagar las contribuciones que establezca el Directorio
- l) La Fundación llevará entre sus archivos una nómina de todos sus miembros, con indicación de la fecha de ingreso, como miembro de la Fundación AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA, calidad otorgada por el Directorio, y demás información relativa a su participación
- m) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales son elegidos.
- n) Acatar las decisiones del Directorio
- o) Pagar las contribuciones que establezca el Directorio

Art. 10.- Dejará de ser socio activo de la Fundación AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA, en cualquiera de sus calidades por las siguientes causas: Expulsión, Renuncias o Fallecimiento.

Por expulsión: El consejo de socios fundadores, luego de un estudio detallado si encontrase faltas graves o razones suficientes podrá disponer la pérdida de calidad de miembro de la fundación sin importar.

- a) el tipo de socio que se trate. La disposición de despojar a una persona determinada de su calidad de socio de la Fundación, deberá ser tomada por lo menos con el 80% de integrantes del Consejo de Socios Fundadores.
- b) Por Renuncia: La cual deberá ser dirigida por escrito al Consejo de Socios Fundadores.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Los Socios de la Fundación tienen derecho de elegir y ser elegidos, de la forma y con las condiciones requeridas para cada una de las dignidades establecidas en el presente estatuto.

Previa la aprobación del Directorio, los miembros podrán:



- a) Recibir auspicio de la Fundación para gestionar proyectos de investigación, publicación, capacitación e implementación de locales para el desarrollo agrotécnico y forestal de carácter social.
- b) Representar a la Fundación en eventos académicos de carácter nacional o internacional.
- c) Presentar proyectos de terceros para que la Fundación los considere dentro de sus planes de trabajo.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 12.- Son órganos administrativos de la fundación los siguientes:

- a) Consejo de Socios Fundadores
- b) El Directorio

Art. 13.- Del Consejo de Socios Fundadores

El Consejo de Socios Fundadores es el máximo organismo de la Fundación y esta integrado por todos los que tiene la calidad de Socios Fundadores para los efectos del presente estatuto se denominará simplemente el Consejo.

El Consejo de Socios Fundadores sesionará:

- a) Ordinariamente cada año el último sábado del mes Octubre en la sede de la Fundación.
- b) Extraordinariamente se sesionará por pedido de cualquiera de sus miembros quien efectuará la respectiva convocatoria escrita, haciendo constar el motivo con al menos ocho días de anticipación y el respaldo de la mitad mas uno de los socios.
- c) Con el carácter de universal se reunirán en cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria, para lo cual deberán estar presentes todos los miembros Fundadores. Previamente a la reunión, establecerán el orden del día a ser tratado, y dejaran constancia que han aceptado constituirse sesión universal.

Art. 14.- *En Las sesiones del Consejo de miembros Fundadores se considerarán validamente constituidas cuando concurren a ellas, por lo menos con la mitad mas uno de sus miembros.*

Art. 15.- *Las decisiones se adoptarán por mayoría teniendo el presidente voto dirimente.*

Art. 16.- **Atribuciones y deberes del Consejo de socios fundadores:**

- a) Nombrar Presidente
- b) Nombrar Vicepresidente



- c) *Nombrar Secretario*
- d) *Nombrar Tesorero*
- e) *Nombrar Vocales*

DEL PRESIDENTE

Art. 17.- *La Fundación tendrá un Presidente elegido por la Asamblea General por un período de cuatro años pudiendo ser reelecto. Deberá ser Socio Fundador, en caso de falta temporal o definitiva será reemplazado por el Vicepresidente.*

Art. 18- *El Presidente será representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación:*

Art. 19.- *Son atribuciones y deberes del Presidente:*

- a) *Representar a la Fundación.*
- b) *Presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva hacer cumplir sus resoluciones.*
- c) *Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- d) *Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y los demás títulos, valores que constituyan obligaciones para la Fundación.*
- e) *Responder solidariamente con el tesorero con el manejo económico de la Fundación.*
- f) *El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobados por la asamblea general, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (Subsecretaria de Fomento Agro productivo), además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directivas electas, dirección domiciliaria, teléfono , fax email .*
- g) *Contratar personal administrativo o técnicos conjuntamente con el vicepresidente*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20.- *La Fundación tendrá un Vicepresidente, elegido por la Asamblea General por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelecto. Deberá ser socio fundador.*

Art. 21.- *Son atribuciones del Vicepresidente:*

- a) *Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo.*
- b) *Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.*
- c) *Coordinar las actividades en las comisiones que se conformen.*
- d) *Abrir con el presidente y el Tesorero las cuentas bancarias que sean necesarias.*
- e) *Las demás que señale el Estatuto y el Reglamento Interno de la Fundación.*



- f) *Contratar al personal administrativo y técnicos de la Fundación con el señor Presidente.*
- g) *Mantener una nómina de los socios de la Fundación Suscribir conjuntamente con el Presidente y Secretario, los nombramientos de los socios de la Fundación.*
- h) *Mantener una nómina de todos los socios de la Fundación.*
- i) *En General, velar por el correcto desarrollo y Administración de la Fundación, dando cuenta de todos los actos al Directorio.*
- j) *Será reemplazado en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo por el primer vocal principal.*

EL SECRETARIO

Art. 22.- *Sus obligaciones son:*

- a) *Tomar notas y elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.*
- b) *Mantendrá bajo su responsabilidad, el archivo total de la Fundación.*
- c) *Suscribir la correspondencia de la Fundación, cuando no corresponda al presidente.*
- d) *Preparar de manera previa, la documentación necesaria para conocimiento del Organismo o personas que deban conocerla o participar en la decisión.*
- e) *Otorgar certificaciones que se requieran por parte de los miembros, u otras instituciones firmándolas como secretario como actividad de secretaría.*
- f) *Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directiva por orden del Presidente y actuar en ella, con puntualidad y diligencia.*
- g) *Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la organización y suscribirlas con el presidente.*
- h) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Organización.*
- i) *Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la Organización.*

DEL TESORERO

Art. 23.- *Son deberes y derechos del tesorero los siguientes:*

- a) *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Fundación.*
- b) *Recaudar las contribuciones iniciales de afiliación, las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgara los correspondientes recibos y depositar dichos valores en cuentas de ahorros o corriente que disponga la Fundación.*
- c) *Guardar los dineros, valores y más bienes de la Fundación bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o Directiva lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria.*
- d) *Presentar a la Directiva informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes sobre deudores morosos de la Fundación. Cada seis meses presentará un*



- informe económico ante la Asamblea General, por la Directiva o por el Presidente; y,
- e) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por la Directiva o por el Presidente, según el monto de los mismos.

DE LOS VOCALES

Art. 24.- Son Funciones del vocal:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, discutir y resolver sobre asuntos inherentes a la Fundación
- b) Los demás que señale la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 25.- La Asamblea General nombrará las comisiones Especiales que la Fundación requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración, conforme a las necesidades de cada circunstancia.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 26.- Las Dignidades de la Junta Directiva, será elegida por la mayoría simple de los votos de los miembros de la Fundación, en votación secreta, en acto convocado especialmente para el efecto.

Art. 27.- Para la realización de los actos de elecciones, la Asamblea General se conformará con por lo menos la mitad más uno de los socios.

Art. 28.- El Directorio electo, durará en sus funciones 4 años calendario pudiendo ser reelectos en sus cargos en tiempo indefinido.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO

Art. 29.- El capital de la Fundación se compondrá de:

- a) Las aportaciones de los miembros
- b) Del fondo repartible de reserva, provisional social y asistencia social.
- c) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciba, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario.
- d) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto la fundación adquiera.
- e) Los préstamos, subvenciones, regalías, donaciones u otra forma de ayudas económicas que obtenga la Fundación.
- f) Los recursos provenientes de Instituciones públicas o privadas.

Art. 30.- Ningún miembro socio o Directivo podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal todo o parte del capital.



Art. 31- Los bienes de la Fundación, podrán enajenarse, grabarse, o arrendarse, en cualquier momento que la Asamblea General o la Junta Directiva así lo resolviese, en la forma establecida en el Estatuto.

CAPITULO VIII LIQUIDACION Y DISOLUCION

Art. 32.- La disolución de la Fundación, podrá ser resuelta por el incumplimiento del objetivo y fines para la cual fue creada y por la Asamblea General con el voto de las tres cuartas partes de los socios, la misma que será convocada por lo menos con treinta días de anticipación y publicado en la prensa de un diario local.

Art. 33.- En caso de disolución, los bienes y derechos de la propiedad de la Fundación, previa liquidación de pasivos, serán transferidos por resolución de la Asamblea General que dispuso la disolución, a favor de las personas naturales que formaron el capital activo de origen, los bienes adquiridos por la Fundación después de su constitución se destinará a otra u otras Instituciones sin fines de lucro que tengan objetivos similares a la Fundación Agropecuaria **CONSERVACION Y VIDA**.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La Fundación Agropecuaria **CONSERVACION Y VIDA**, por naturaleza no podrá intervenir en cuestiones de índole político y religioso.

Art. 35.- La Reforma de los presentes estatutos se deberán efectuarse a petición de por lo menos la mitad mas uno de los socios, cuyo proyecto se presentara a la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva, para que se discuta y aprobar en dos sesiones distintas.

CAPITULO X DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 36.- Aprobados los estatutos y la personería jurídica de la Fundación **AGROPECUARIA CONSERVACION Y VIDA** por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (Subsecretaría de Fomento Agro productivo), la Directiva provisional convocará inmediatamente a elecciones para designar la Directiva definitiva que regirá por cuatro años, para seguidamente enviar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su registro.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:



No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	HIDALGO GARCIA GLORIA MAGDALENA	1705776878
2	HIDALGO GARCIA MARIA DE LOURDES	1705144036
3	LEIME HARO LUIS ALBERTO	1701266049
4	LEIME HIDALGO KLÉBER OSWALDO	1711442119
5	LEIME HIDALGO MIRIAM DEL ROCIO	1711966158
6	LEIME HIDALGO SONIA ALEXANDRA	1717827172

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por encargo del señor Ministro, mediante Acción de Personal No. 1468, de 30 de agosto del 2007, suscribo el presente Acuerdo.

Dado en Quito, a

Ing. Guillermo Ortega Rosines
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (E)

VC/LET/PCC/tpc
11-SEP-07
HC. 723